





Bahía Solano 02/05/2024 No. 20202400128 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor JESÚS RENÉ ANTE BONILLA

Capitán de la embarcación "NAYIB"

Teléfono: 3207025090.

Buenaventura, Valle del cauca.

Asunto: Comunicación Auto periodo probatorio.

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022023006.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 02 de mayo de 2024, se declaró abierto el periodo probatorio por un término de cinco (05) días hábiles, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, adelantado en su contra por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante relacionada con la embarcación "NAYIB" de matrícula incompleta CP-01, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, número 8 del Decreto 5057 de 2009 y artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano dentro término de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de <u>comunicaciones</u>, finalmente se adjunta PDF de copia íntegra de la providencia en mención.

Atentamente,

Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ** Capitán de Puerto de Bahía Solano.



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía Solano, 2 de mayo de 2024

AUTO DE APERTURA PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2023, ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No.20022023006 y se formulan cargos por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en contra del señor JESÚS RENÉ ANTE BONILLA identificado con cedula de ciudanía No.16.498.912, en calidad de capitán de la embarcación "NAYIB" de matrícula incompleta CP-01, por los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2023.

En el mencionado auto se formuló cargos al capitán, por presunta violación a normas de marina mercante, determinadas en la Resolución 386 de 2012, que a continuación se mencionan:

- 010. "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios".
- 030. "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado".
- **034.** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes".
- **035.** "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima".
- 036. "Navegar sin zarpe, cuando este se requiera".
- 042. "No tener el certificado de registro de motor".
- **048.** "Construir una nave o artefacto naval sin el debido permiso de la Autoridad Marítima Nacional".
- **071.** "No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave".

Que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2024, el despacho resolvió corregir la irregularidad y ordena retrotraer la actuación administrativa, ordenando notificar nuevamente el auto 07 de noviembre de 2023.

Que, una vez revisado el expediente, se observa que dentro del término de quince (15) días hábiles otorgados a las partes investigadas para la presentación de descargos, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

Conforme a lo anterior, resulta procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este do

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, articulo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, articulo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, articulo 48.

Lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo- procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No.20022023006, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a la parte investigada.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Bahía Solano,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de Cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR valor probatorio a los documentos que reposan en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO: LÍBRESE a través de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ Capitán de Puerto de Bahía Solano.